

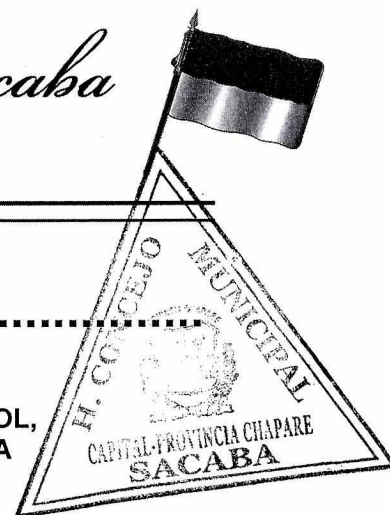


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Ley Municipal N° 064/2016

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DEL DÍA DEL ÁRBOL, LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN SISTEMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE SACABA"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante nota de fecha 13 de Septiembre de 2016 años, signada con Cite: G.A.M.S. CAR. DESP. 1626/2016, el Alcalde Municipal Humberto Sánchez Sánchez, remite al H. Concejo Municipal de Sacaba, propuesta del Anteproyecto de Ley de Forestación y Reforestación Sistemática, elaborado por la Dirección de Medio Ambiente y la Madre Tierra.

Que, por informe legal SMMTDHIP/DMAMT/IL-006/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016 elaborado por la Dr. Lorena Vásquez Vega y el Encargado de Asesoría Legal de la DMAMT Dr. Jimmy Postigo Rojas señalan que siendo una política municipal el de preservar, conservar y contribuir a la protección del Medio ambiente y los recursos naturales, conforme establece las competencias de los gobiernos municipales reconocidos en la Constitución Política del Estado, del mismo modo la Ley N° 1333 de Medio Ambiente la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza, y siendo una instancia ambiental la responsable de ejercer funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que estén afectando o pudieran afectar al cuidado del medio ambiente y es necesaria la implementación de una Ley Municipal.

Que, por comunicación interna CI/DMAMT/47072016 de fecha 05 de septiembre de 2016 los encargados de Medio Ambiente Ing. Juvenal Torrico Angulo, Jorge Saba Saba y Ronald Cantarran Villarroel, señalan que es necesario realizar todas las gestiones para la implementación de la normativa municipal de "Forestación y Reforestación Sistemática en el Municipio de Sacaba"

Que, por Informe Legal HCMS.AL 082/2016 de fecha 26 de septiembre elaborado por el Director de Asesoría Legal del H. Concejo Municipal Dr. César Mauricio Murillo Pérez, señala que tomando en cuenta que los Gobiernos Autónomos Municipales y la Población deben trabajar de manera conjunta en la promoción, preservación, conservación al medio ambiente y la Madre Tierra, concluye que el anteproyecto de Ley Municipal enviado por el Ejecutivo Municipal es viable, recomendando a la Comisión II las modificaciones señaladas en dicho informe.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL:

La presente Ley tiene por objeto declarar el día del árbol en la Jurisdicción Municipal de Sacaba con la finalidad de promover, preservar, conservar el respeto al Medio Ambiente y la Madre Tierra, además de fomentar y materializar la Forestación y Reforestación Sistemática, en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, para conseguir la reducción de la Contaminación del Aire, contaminación sonora, prevenir y evitar la erosión de suelos, generar biodiversidad, regular el clima y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en el Artículo 33 el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, estableciendo de esta manera el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. La Carta Magna establece en su Artículo 108 los deberes de todas las bolivianas y bolivianos, y en su Numeral 15, señala que es deber de los bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos a las futuras generaciones. Del mismo modo el citado artículo establece





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 064/2016

el deber de proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

El Texto Constitucional, en el Artículo 283, otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en el Artículo 302, inc. 5, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la competencia de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Por otra parte el Artículo 342 de este cuerpo legal establece que es deber del Estado y la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333 señala en el artículo 1 el objetivo fundamental que tiene esta Ley, es establecer la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza promoviendo el desarrollo sostenible, por otra parte el Artículo 17 que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades. En este sentido, el Reglamento General de Gestión Ambiental, dispone en su Artículo 9 que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán, entre otras cosas, dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter Nacional y Departamental; ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Por otra parte, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, señala en su Artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la Carta Orgánica o normativa municipal. Asimismo, de acuerdo al Parágrafo V, del Artículo 88 de la mencionada Ley, que los Gobiernos Municipales Autónomos deben Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, de fecha 09 de enero de 2014, en el Parágrafo 4 del Artículo 16, faculta al Concejo Municipal la competencia de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas en el ámbito de sus facultades y competencias.

Que, la Ley de los Derechos de la Madre Tierra Nro. 071, del 21 de diciembre de 2010, tiene por objetivo reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos. Del mismo modo el Artículo 8 de la prenombrada Ley señala las obligaciones del estado plurinacional en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de sus autoridades e instituciones estableciendo la obligación de desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alterna temprana, protección, precaución, para evitar que las acciones humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garanticen la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

Que, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien Nro. 300, de 15 de octubre de 2012, en su artículo 1 menciona que la presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para vivir bien. Por otra parte el Artículo 10 de la Ley citada precedentemente establece las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo el crear condiciones para garantizar el sostenimiento del propio Estado en todos sus ámbitos territoriales para alcanzar el Vivir Bien, a través del desarrollo integral del pueblo boliviano de acuerdo a la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley Nro. 071 de Derechos de la Madre Tierra.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 064/2016

Que, el Decreto Supremo 443, de fecha 10 de marzo de 2010, establece el objetivo de crear el Programa Nacional de Forestación y Reforestación y las condiciones para su implementación. Fijando roles adicionalmente la participación de los Gobiernos Municipales en la identificación de áreas o sitios priorizados para la Forestación y Reforestación, en el marco de la normativa vigente.

Que la Declaración de la VII Cumbre del ALBA TCP, realizada en octubre de 2009 en nuestro país, señala la necesidad de realizar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en beneficio de la Madre Tierra, debiendo priorizar la recuperación de los ecosistemas en beneficio del planeta y la humanidad. Señalando del mismo modo que nuestro país ha alcanzado niveles alarmantes, provocados por la degradación y desertificación de ecosistemas, afectando a las comunidades locales que dependen de los recursos naturales para su subsistencia, tanto en áreas rurales como en urbanas, por lo que es necesario realizar acciones de forestación y reforestación a nivel nacional y municipal.

IV. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA:

En el contexto de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031 de 19 de julio de 2003, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba puede definir el procedimiento financiero según los Planes Operativos Anuales y estructuras programáticas para el seguimiento y monitoreo de acuerdo a su régimen competencial y económico-financiero, en coordinación entre el nivel Central del Estado y el control social en las Entidades Territoriales Autónomas para la campaña de Forestación y Reforestación Sistemática, tendientes al cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

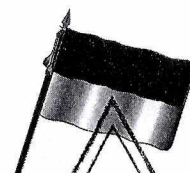
Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros para su adecuada aplicación.





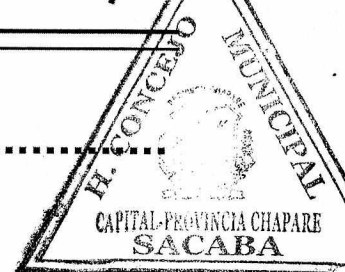
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 064/2016

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba



DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DEL DÍA DEL ÁRBOL, LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN SISTEMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE SACABA"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (MARCO NORMATIVO) La presente Ley se rige y fundamenta en las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992 y su Reglamentación, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra N° 071 de 21 de diciembre de 2010, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley 1278 de 22 de octubre de 1991 (Ley de Protección del Molle) y otras normas conexas; constituyéndose en una Ley estructurada según las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2° (OBJETIVO) La presente Ley tiene por objetivo declarar el "Día Del Árbol" en el Municipio de Sacaba con la finalidad de promover, preservar, conservar el respeto al Medio Ambiente y la Madre Tierra, además de fomentar y materializar la Forestación y Reforestación Sistemática, en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, para conseguir la reducción de la Contaminación del Aire, Contaminación Sonora, prevenir y evitar la erosión de suelos, generar biodiversidad, regular el clima y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Sacaba.

Artículo 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley se aplicará dentro la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, a todas las personas naturales, colectivas, entidades públicas o privadas, Unidades Educativas Públicas y Privadas, Instituciones Militares y Policiales tanto del Área Urbana como Rural y la población Sacabeña en General.

Artículo 4° (POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL).- Sera política pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en todos sus Distritos:

- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población Sacabeña en general.
- Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- Fomentar la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de áreas forestales dentro de las zonas urbanas y rurales, a fin de proteger la salud pública y el bienestar de toda la población sacabeña en su conjunto.
- Promover la siembra, manejo, mantenimiento y restauración de especies nativas, arbóreas y arbustivas para contribuir a la consolidación de bosques urbanos.
- Mejorar la calidad del medio ambiente, donde la población tenga un mejor entorno de mayor naturaleza.

Artículo 5° (SIGLAS Y DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Ley, tienen validez las siguientes siglas y definiciones:

MAE.- Máxima Autoridad Ejecutiva

GAMS.- Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

GEI.- Gases de Efecto Invernadero, que junto con los principales gases contaminantes (Dióxido de Carbono - CO₂; Metano - CH₄; Dióxido de Nitrógeno - NO₂; Óxidos de Azufre - SO₂ y Material Particulado - PM₁₀) provocan la contaminación de la atmósfera y el calentamiento global.

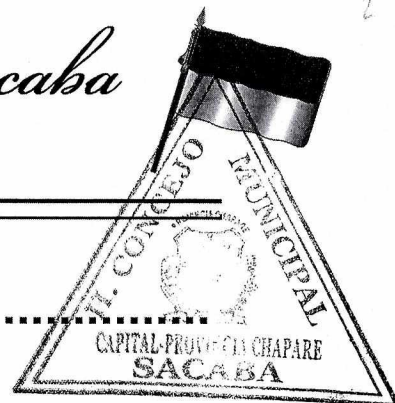
SMMTDHIP.- Secretaría Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 064/2016

DMAMT.- Dirección de Medio Ambiente y la Madre Tierra.

MADRE TIERRA.- Sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada, desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

FORESTACIÓN.- Actividad que se ocupa del estudio, fomento y gestionar la práctica de las plantaciones, especialmente de los bosques en suelos fértiles y aptos, priorizados como recursos naturales renovables.

REFORESTACIÓN.- Acción de poblar o repoblar con especies nativas arbóreas o arbustivas una determinada plantación ya existente.

SISTEMÁTICA.- Se considera a los componentes biológicos, físico, químico, ambientales que permite desarrollar aspectos técnicos forestales con especies adecuadas al clima, tamaño apropiado y el tiempo preciso.

ARBÓREAS.- Plantas que poseen las características de un árbol, de tallos leñosos, se ramifican a cierta altura del suelo, con alturas que superan los dos metros del suelo, sus raíces y troncos son lo que las diferencia fundamentalmente de un arbusto.

ARBUSTIVAS.- Planta leñosa cuya estatura es relativamente baja y consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de zona cercana al suelo.

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS

Artículo 6° (DEBERES DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS).

- I. La Forestación y Reforestación Sistemática, implica el deber de cada ciudadana o ciudadano a plantar un árbol, para cubrir la necesidad de oxígeno, conservar la biodiversidad, realizar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de esta forma recuperar los ecosistemas en beneficio de toda la población y reducir los GEI.
- II. Todo habitante del Municipio de Sacaba, pertenecientes a Juntas Vecinales, Organizaciones Territoriales de Base (OTB's) y/o Sindicatos o Asociaciones, estará en el deber de plantar en su acera, frontis, o viviendas la cantidad necesaria y el tipo de árbol, recomendados en la presente Ley.

Artículo 7°.- (OBLIGACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS) Toda Ciudadana o Ciudadano tiene la obligación de denunciar ante las autoridades competentes la tala indiscriminada, extracción de raíces de árboles centenarios o emblemáticos que se encuentran en áreas verdes, áreas de protección municipal y vías públicas sin el permiso respectivo emitido por autoridad competente; exceptuando el molle que se encuentra protegido por ley Nacional.

CAPÍTULO II DEL INICIO DE CAMPAÑA DE FORESTACIÓN REFORESTACIÓN SISTEMÁTICA Y DECLARACIÓN DEL DÍA DEL ÁRBOL MUNICIPAL DE SACABA

Artículo 8°.- (DE LA DECLARACIÓN E INICIO DE CAMPAÑA) Se declara el 1ro de octubre de cada año, como "**DÍA DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE SACABA**" e inicio de la Forestación y Reforestación Sistemática, en conmemoración al "**Día Nacional del Árbol**", en el cual el GAMS, deberá promover las plantaciones de **Especies Nativas** como ser: Molles - "Schinus Molle", Jacarandas - "Jacaranda Mimosifolia", Chilijichi's o Ceibos - "Erythrina Cresta-Galli", Tipas Amarillas - "Tipuana Tipa", del mismo modo **Especies Arbóreas** como ser: Ficus - "Ficus Bejamina", Lluvias de Oro - "Tecoma Stans", Llameradas de Fuego - "Spathodea Campanulata", Fresnos - "Fraxinus Americana", Arces - "Hacer Rubrum" y **Especies Arbustivas** como ser: Cucardas - "Hibiscus Rosa Sinensis", Brachichitos - "Brachychiton Populnerus", Falsos Laureles (Adelfa) - "Nerium Oleander", y otras plantas nativas de los





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 064/2016

valles, zonas andinas y tropicales, debiendo dignificarse en cada jornada ecológica la relación armónica del ser humano con el Medio Ambiente y la Madre Tierra.

Artículo 9 (DEL RECONOCIMIENTO).- El Ejecutivo Municipal anualmente identificará, reconocerá y condecorará a los árboles emblemáticos del Municipio de Sacaba, como ser:

- Los terebintos (Injerto de Molle y Sauce) de la Plaza Principal 6 de agosto.
- La Tara (Caesalpinia spinosa), los Terebintos (injerto de Molle con Sauce), los Ceibos - "Erythrina Cresta-Galli" y Molles - "Schinus Molle"
- otros.

Artículo 10° (DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN) El GAMS, a través de la SMMTDHIP, por intermedio de la DMAMT, promoverá, impulsará y elaborará la Campaña de Forestación y Reforestación Sistemática, en coordinación con la Unidad Forestal del Municipio de Sacaba y otras unidades involucradas para conseguir el objetivo de la presente Ley.

Artículo 11° (DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS).- Las Servidoras y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, coadyuvarán en la campaña de Forestar y Reforestar de manera Sistemática, debiendo cuidar por un tiempo determinado el árbol, hasta que el mismo pueda subsistir de manera independiente, logrando así una vida armónica y equilibrio con el Medio Ambiente y la Madre Tierra.

Artículo 12° (POLÍTICAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES) El Plan Municipal de Forestación y Reforestación Municipal tomara en cuenta las políticas nacionales del Programa de Forestación y Reforestación y los lineamientos estratégicos del nivel departamental priorizando los proyectos a nivel municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FOMENTOS

Artículo 13° (FOMENTO).- El fomento de la Campaña de Forestación y Reforestación Sistemática, deberá ser fomentado con la colaboración de Entidades Públicas y Privadas, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Sociales y la población en general.

Artículo 14° (DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL) Para fomentar e incentivar la Forestación y Reforestación Sistemática, el Ejecutivo Municipal de Sacaba, a través de la SMMTDHIP, por intermedio de la DMAMT, convocará a reunión interinstitucional la 1ra semana del mes de Septiembre para definir y coordinar el Plan Municipal de Forestación y Reforestación Sistemática, consensuando con las siguientes entidades:

- Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras. (ABT).
- Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).
- Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Policía Boliviana Nacional.
- Universidades Públicas, Universidades Privadas y Tecnológicas.
- Unidades Educativas Públicas y Privadas.
- Organizaciones Sociales en General.
- Otros.

Artículo 15° (DEL GOBIERNO MUNICIPAL) La Forestación y Reforestación Sistemática será encabezada por el GAMS, a través de las diferentes Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas y Unidades, quienes cumplirán cada año el mandato expreso de la presente Ley.

Artículo 16° (DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DESCENTRALIZADAS) Las entidades Descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, unificarán esfuerzos y trabajos en la Campaña de Forestación y Reforestación Sistemática, así como en la facilitación de medios, herramientas y recursos necesarios que serán utilizados en la campaña.

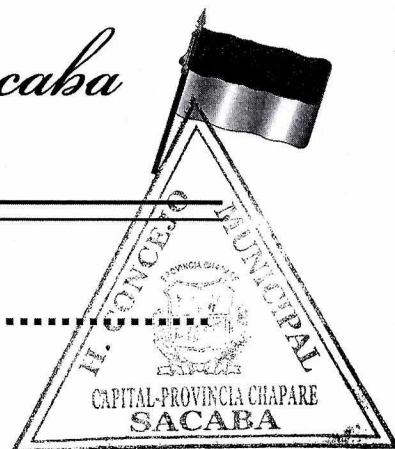




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Ley Municipal N° 064/2016



CAPITULO IV DE LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 17° (DE LA DIFUSIÓN) La difusión masiva de la Campaña de Forestación y Reforestación en medios de comunicación social, escrita, radial, y televisiva, estará a cargo de la Unidad de Comunicación del Ejecutivo Municipal, quienes tendrán la obligación de promover espacios educativos ambientales dirigidos a la sociedad civil, para la concientización y formación de una cultura que favorezca a la Madre Tierra.

CAPITULO V DEL VIVERO MUNICIPAL DE SACABA

Artículo 18° (DEL VIVERO MUNICIPAL) El vivero Municipal deberá realizar las gestiones necesarias para la producción de especies nativas, arbóreas y arbustivas que serán utilizadas en las Campañas de Forestación y Reforestación Sistemática en toda la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, debiendo potenciar la producción de las especies descritas en la presente Ley.

CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 19 (DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS) El Ejecutivo Municipal de Sacaba, deberá disponer de recursos económicos necesarios dentro de su Plan Operativo Anual (POA), para desarrollar la Campaña de Forestación y Reforestación Sistemática de manera sostenible.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Reglamento de la presente Ley deberá ser elaborada y aprobada en un plazo de 120 días computables a partir de la publicación de la Ley por parte del Ejecutivo Municipal, el mismo que debe contener la cuantificación de los arboles descritos en el Artículo 9° de la presente Ley Municipal.]

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal, quedara encargado de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años



Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA



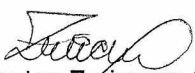
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



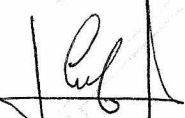
Ley Municipal N° 064/2016


Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL


Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL


Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

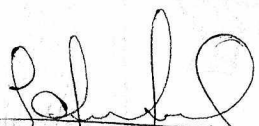

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL


Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL




Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL




Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL